

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tener por agregada al expediente la anterior comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0020 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 68 de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)
El secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ

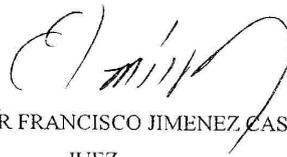
Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al contenido del escrito que antecede, el Despacho dispone:

1° Para todos los efectos legales pertinentes se aclara que el nombre correcto del demandado, de quien se solicita el registro civil de nacimiento es LUIS HUMBERTO HAMON PEÑA y no Luis Alberto Hamon Peña como quedo erróneamente escrito en auto de fecha 2 de marzo de 2020.

2° Por Secretaría, elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto anterior, aclarándose que el mismo debe dirigirse a la Registraduría del Estado Civil de Zipaquirá, y no de Sesquilé como quedó en el auto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020- 0025 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 68 de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 inciso 5° en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo No. PSAAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, esto es, hágase la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2° Tener por agregado al expediente el anterior escrito junto con el anexo que lo acompaña; si contenido se pone en conocimiento de los interesados.

3° Una vez se tenga respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2020- 0096 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 68 de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial en el escrito subsanatorio, respecto de la cuantía del bien relicto, entra el Despacho a determinar, conforme a las disposiciones legales vigentes, si es competente para asumir el conocimiento de la presente Acción.

Conforme el artículo 25 del Código General del Proceso "...son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmv)."; por lo que la aquí manifestada, de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$110.978.500.00) M/Cte., no se puede ubicar dentro de las proporciones de mayor cuantía, siendo esta por el contrario de menor, de acuerdo con el mismo precepto citado.

Lo anterior, sumado a que el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso, según el cual los Juzgados de Familia conocerán en primera instancia "De los procesos de sucesión de mayor cuantía...", y el numeral 4 del artículo 18 de ese mismo estatuto, por el cual los Jueces Civiles y Promiscuos Municipales, en primera instancia, conocen de los procesos de sucesión de menor cuantía, nos muestra que este Despacho judicial no es el competente para conocer de esta acción en razón de su menor cuantía.

En consecuencia y con fundamento en las citadas normas, se rechazará y se remitirá la presente demanda, por carecer este juzgado de competencia, al Juzgado Civil Municipal de Chía -Reparto-, por ser este el último domicilio de la causante MARIA GILMA BUENO ROJAS.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º RECHAZAR de plano la presente demanda de sucesión, instada por JUAN DE JESUS BUENO a través de apoderado judicial, por falta de competencia.

2º REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Chía -Reparto-, por competencia, previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2020-0102 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 68 de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 *ibidem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º RECHAZAR la anterior demanda de Muerte Presunta instaurada por CLAUDIA PATRICIA ORTEGON GARZÓN.

2º DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020- 0140 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 68 de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 *ibidem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° RECHAZAR la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por MIGUEL ANGEL BARRERO ESPINOSA, mediante apoderada.

2° DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2020-0145 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 68 de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al contenido del escrito que antecede, el Despacho dispone:

Aceptar la renuncia de la estudiante de derecho MARIA ALEJANDRA ACERO GUTIERREZ al poder conferido por la ejecutante, señora DIANA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ, teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2017-0203 00 (7)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número  de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

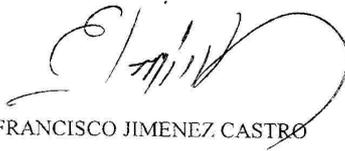
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tener por agregada al expediente la anterior comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0251 00 c. 2 -1

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 68 de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al contenido del escrito que antecede, el Despacho dispone:

Habiendo aceptado la designación el abogado GERMAN CASTILLO RODRIGUEZ, como Curador *Ad-hoc* del niño JUAN FELIPE TORRES PACHON, cargo para el cual fue designado en este asunto, se le discierne el mismo y se le autoriza para ejercerlo.

Asignar como honorarios al referido auxiliar de la justicia la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$437.780.00) M/cte., a cargo de la parte demandante.

Con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso, expídase copia de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2020, y de este proveído para los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2019-0437 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 68 de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ

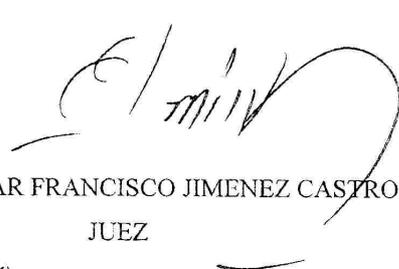
Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al contenido del escrito que antecede, el Despacho dispone:

Acreditada, como se encuentra, la inscripción de la medida de embargo, SE DECRETA EL SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-65601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), cuyos linderos y demás características aparecen consignadas en el folio de matrícula en referencia.

Para llevar a cabo la anterior diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Gachancipá (Cundinamarca) -reparto-, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre. Por secretaría librese el respectivo Despacho Comisorio insertando los datos necesarios para su cabal cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0473 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 68 de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario,